

PREGUNTAS FRECUENTES

TRABAJADOR AUTÓNOMO DEPENDIENTE (TRADE)

¿Cuándo podemos considerar que nos encontramos ante un TRADE?

El TRADE es aquel autónomo que realiza una actividad económica a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y por actividades económicas profesionales.

Para calcular dicho porcentaje del 75% deben considerarse los ingresos totales por el trabajo por cuenta propia realizado para todos los clientes, incluido el del que te consideras dependiente, así como los rendimientos que pudiera tener como trabajador por cuenta ajena.

¿Qué requisitos se deben reunir para obtener la condición de TRADE?

Para tener la condición de TRADE se deben reunir los siguientes requisitos:

1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
2. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presenten servicios por cuenta del cliente.
3. Disponer de infraestructura productiva y material propios.
4. Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda recibir el cliente.
5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquella.

¿Qué figuras no pueden ser consideradas como un TRADE?

No podrán ser considerados como TRADE los autónomos titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales abiertos al público. Tampoco los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros, formando una sociedad o cualquier otra forma jurídica admitida.

Algunas figuras distintas al TRADE, pero que hay que tener en cuenta para no confundirlas con el TRADE, son:

1. **EL TRABAJADOR SALARIADO:** es el trabajador que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, de la que depende denominada "empleador" o "empresario". Como pueden ser, por ejemplo, un dependiente de una tienda o un jornalero en una siembra.
2. **EL AUTÓNOMO:** es la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Por ejemplo, los taxistas, transportistas, comerciantes o propietarios de un negocio de hostelería, de un taller o de un centro de estética.

¿Cuál es la consecuencia de no ser un auténtico TRADE?

La consecuencia de no ser un auténtico TRADE es la de ser un "falso autónomo", es decir, un trabajador que, legalmente y por la relación que tiene con la empresa, debería estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena. Sin embargo, la empresa obliga a dicho trabajador a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

PREGUNTAS FRECUENTES

TRABAJADOR AUTÓNOMO DEPENDIENTE (TRADE)

¿Cuál es la diferencia fundamental entre el TRADE y el falso autónomo?

La diferencia fundamental entre el TRADE y el falso autónomo es que el TRADE puede ejercer su actividad fuera del ámbito de organización del cliente, es decir, tiene independencia, mientras que los falsos autónomos se integran completamente en la estructura de trabajo del cliente, que es quien impone las tareas, horarios, organización del trabajo, etc., y les facilita medios de trabajo de la empresa.

Además, la remuneración entre el TRADE y el cliente es pactada, mientras que el falso autónomo suele recibir una cantidad decidida unilateralmente por la empresa.

¿Cuál es la forma y el contenido de un contrato de trabajador autónomo dependiente o TRADE?

El trabajador autónomo que cumpla los requisitos para ser considerado como económicamente dependiente (TRADE) puede pedir al cliente o empresa para la que trabaja la firma de un contrato que regule las relaciones entre ambas partes. El trabajador debe comunicar al cliente la voluntad de firmar este contrato. El cliente puede exigir que el trabajador demuestre la dependencia económica.

En el contrato tiene que figurar, al menos:

1. La identificación del trabajador y del cliente.
2. El objeto y la causa del contrato. Para que se contrata al trabajador, y las condiciones básicas del trabajo a realizar.
3. Los descansos anuales, semanales y los festivos. Puede mejorarse por contrato los 18 días de vacaciones anuales.
4. La duración máxima de la jornada, en cómputo semanal, mensual o anual. Tiene que ponerse clara y específicamente que el trabajador es económicamente dependiente del cliente.
5. No tiene por qué indicarse la duración del contrato, pudiendo ponerse una fecha, o remitir a la realización de un trabajo. En el caso de no indicarse una fecha, se entenderá que es indefinido.
6. Durante la duración del contrato pueden darse la situación de que se trabaje más tiempo de lo que figura en el contrato. Se puede realizar voluntariamente una jornada superior a la pactada siempre que no exceda al incremento máximo que ponga en el acuerdo de interés profesional. Si no existe este acuerdo el límite será el 30% del tiempo ordinario.

¿Cómo debe llevarse a cabo el registro del contrato?

El contrato tiene que ser registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal. El trabajador tiene un plazo de 10 días hábiles para registrarlo desde la firma del contrato. Una vez registrado deberá comunicar su inscripción al cliente en el plazo de 5 días hábiles. Si pasan 15 días hábiles desde la firma, y el contrato no ha sido registrado, el cliente podrá registrarlo en el plazo de 10 días hábiles.

¿Cuáles son los motivos por los que el TRADE puede interrumpir su actividad de forma justificada?

El TRADE puede interrumpir su actividad de forma justificada en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo con el cliente.
2. Cuando sea para atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
3. Por riesgo grave e inminente de la vida o la salud del trabajador.
4. Por estar de baja, maternidad o paternidad.
5. Cuando una trabajadora víctima de la violencia de género haga efectiva los medios de protección o derecho a asistencia social íntegra. Asimismo, también puede adaptar la actividad para hacer efectiva la protección.
6. Por causas de fuerza mayor.
7. Por otros motivos que se pongan en el contrato o estén puestos en el acuerdo de interés profesional.

PREGUNTAS FRECUENTES

TRABAJADOR AUTÓNOMO DEPENDIENTE (TRADE)

¿En qué casos puede producirse la extinción de la relación entre el TRADE y el cliente?

La relación entre TRADE y cliente se podrá extinguir por los siguientes motivos:

1. Por mutuo acuerdo entre trabajador y cliente.
2. Por causas válidamente establecidas en el contrato.
3. Por jubilación, muerte o invalidez incompatibles con la actividad.
4. Por voluntad del TRADE por incumplimiento grave por parte del cliente del contrato.
5. Por voluntad del cliente por causa justificada, que deberá hacer con preaviso.
6. Por decisión de la trabajadora autónoma, cuando se vea obligada por ser víctima de violencia de género.
7. Por cualquier otra causa legalmente establecida.

¿Qué obligaciones tiene un TRADE?

Según las obligaciones recogidas en la Ley, el autónomo dependiente económicamente deberá:

1. Comunicar al cliente que se tiene una situación de dependencia y formalizarlo mediante un contrato mercantil.
2. Registrar el mencionado contrato en el SEPE, sin que este tenga que reflejar una duración determinada. La información que se ha de reflejar en el contrato es el objeto del trabajo, la duración de las jornadas laborales y las condiciones en las que se respetarán las vacaciones.
3. El TRADE tiene obligación de cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
4. Tendrá que indemnizar al cliente si finaliza el contrato sin justificación ninguna.
5. Como trabajador autónomo se tienen las mismas obligaciones del resto de autónomos, respecto de Hacienda (IVA, IRPF, declaraciones trimestrales), obligaciones contables, etc.

¿Cuáles son los derechos de un TRADE?

Los TRADE tienen las mismas obligaciones que el resto de los autónomos, pero con algunas ventajas por esta situación de dependencia económica respecto de un cliente:

1. **COBERTURA DE UN CONTRATO MERCANTIL.** Supone una recomendación para los autónomos, pero es de carácter obligatorio para los TRADE. Esto ayuda a que no haya problemas a posteriori. Además, si el cliente incumple lo pactado se podrá cobrar una prestación por desempleo.
2. **DERECHO A PARO CON MÁS FACILIDADES.** El autónomo tiene derecho a paro siempre y cuando haya cotizado durante al menos 12 meses. Un autónomo tradicional ha de acreditar pérdidas de un 10 % de los ingresos para tener derecho a esta prestación. En cambio, un TRADE solo ha de justificar la finalización del contrato.
3. **LIBERTAD.** El autónomo dependiente tiene libertad para escoger sus horarios, método de trabajo y establecer una serie de condiciones acorde a sus exigencias. Es decir, no se está tan atado a lo que diga el cliente.
4. **CONCILIACIÓN FAMILIAR.** Posibilidad de adecuar la jornada laboral a su situación personal.
5. **PERMISO DE MATERNIDAD.** Una mujer que sea económicamente dependiente tiene derecho al permiso de maternidad, aún no habiendo cotizado un mínimo de 180 días.
6. **RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN PENALIZACIÓN.** El contrato mercantil se puede interrumpir sin consecuencias en los supuestos de causa de fuerza mayor o por tener que atender a un menor o a un familiar dependiente.
7. **HORAS EXTRAORDINARIAS Y JORNADA LABORAL FIJA.** En el contrato suscrito se han de estipular las horas máximas por jornada de trabajo y, si es necesario, reflejar el número de horas extraordinarias. En caso de que no se reflejen, la ley indica que las horas extra no pueden exceder del tiempo ordinario de actividad en más de un 30 %.
8. **VACACIONES ESTIPULADAS.** Los autónomos dependientes económicamente tienen derecho a descansar durante, al menos, 18 días hábiles anuales. Dicho descanso podrá ser retribuido o no, en función del acuerdo con el cliente.